

**Nº - 0939**

**RESOLUCIÓN No.**

**26 NOV 2025**

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante **Radicado Interno N.º 4968 del 6 de julio de 2017**, el señor **DARÍO JOSÉ CONDE ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía N.º **92.547.907**, en su calidad de Autoridad Tradicional del Cabildo Indígena Menor La Arena "**CAIMELA**", solicitó a CARSUCRE la realización de una visita técnica con el fin de obtener la autorización para el aprovechamiento de unos árboles ubicados en la vía principal, espacio público correspondiente a la entrada del cementerio del corregimiento La Arena, municipio de Sincelejo (Sucre).

Que, en atención a lo anterior, el 17 de julio de 2017, la Subdirección de Gestión Ambiental, practico visita rindiendo el **Informe de Visita N° 1561 de 2017** y el **Concepto Técnico N° 0756 del 2017**, los cuales indicaron lo siguiente:

"(...)"

**CONCEPTUA:**

**PRIMERO:** Que en el sitio con coordenadas X: 845554 Y: 1528466 Z: 54 M se encuentran plantados diecinueve (19) árboles de la especie Acacia (*Delonix regia*) y uno (01) de Cañaguatate (*Tabebuia chrisantha*).

**SEGUNDO:** Se considera viable dar concepto favorable para realizar el corte de diecinueve (19) árboles de la especie Acacia (*Delonix regia*) y uno (01) de Cañaguatate (*Tabebuia chrisantha*) plantados en las coordenadas X: 845554 Y: 1528466 Z: 54 M.

**TERCERO:** El autorizado será responsable de los daños materiales y/o humanos que pudiera ocasionar la realización de esta actividad.

**CUARTO:** CARSUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante la actividad de corte y/o aprovechamiento de los árboles realizado por el autorizado.

**QUINTO:** El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos resultantes del corte y/o aprovechamiento, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

**SEXTO:** El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99/93, el Decreto 1791 de 1.996 y en todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

**SEPTIMO:** El autorizado deberá hacer la reposición de cinco (5) arboles por cada árbol cortado. Es decir, deberá hacer la compensación de cien

Página 1 de 6

**Nº-0939**

**26 NOV 2025**

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.**

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”**

*(100) arboles ya sea con especies maderables o frutales nativas de la región, en un área determinada con cercamiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal.*

**OCTAVO:** El corte de los árboles mencionados está exento del cobro de la tasa de aprovechamiento forestal dado que las especies arbóreas están perjudicando.

**NOVENO:** La Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, mediante la resolución N° 0337 del 25 de Abril de 2016, por medio la cual se adoptan los parámetros y procedimiento para el cobro de tarifas por conceptos de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumento de control y manejo ambiental; conferidas por la ley 99 de 1993, ley 633 de 2000 y en especial la resolución 1280 del 17 de Julio de 2010 expedida por el ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Estableciendo las tarifas según el valor del proyecto, que dado el caso que en el expediente no especifique los costos del proyecto se procede hacer el cobro por liquidación por costos de visita. Discriminado en la tabla única para la liquidación de las tarifas. El autorizado deberá pagar por concepto de cobro de evaluación y seguimiento el valor de SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTO DIECINUEVE PESOS.

**DECIMO:** funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental le harán seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado. “

Que, por medio de **Radicado Interno N° 5095 del 11 de julio de 2017**, la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Sincelejo trasladó a CARSUCRE la solicitud del Capitán del Cabildo Indígena Menor de La Arena, Dairo José Conde Romero, para el aprovechamiento de árboles en el corregimiento de la Arena. En una visita técnica realizada junto a un funcionario de CARSUCRE se había comprobado la necesidad de intervenir algunos árboles que representaban riesgo de volcamiento y afectaciones en sus raíces. El Cabildo manifestó no contar con recursos económicos ni humanos para realizar las labores de aprovechamiento y compensación, por lo que se solicitó que esta situación fuera tenida en cuenta en el informe técnico para agilizar el trámite.

Que, a través del **Informe de Visita N° 1585 del 2017**, la Subdirección de Gestión Ambiental, indicó lo siguiente:

“(…)

**CONSIDERANDO:**

*Que a través del oficio No 4968 de fecha 06 de Julio de 2017 se radicó una solicitud por unos árboles ubicados en el cementerio del corregimiento La Arena del municipio de Sincelejo, que están perjudicando debido a que tienen sus raíces expuestas.*



310.28  
Expediente No. 0521 del 26 de julio de 2017  
Aprovechamiento Forestal



Ambiente

Nº - 0939

26 NOV 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( )  
"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

Que en el Concepto técnico No 0756 de fecha 24 de Julio de 2017 se considera viable autorizar el corte y/o aprovechamiento de los árboles que solicitan en el oficio No 4968 de fecha 06 de Julio de 2017.

Que mediante oficio No 5095 de 11 de julio de 2017, el señor Nelson Patiño Londoño, Secretario de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente municipal de Sincelejo, Sucre, presentó traslado de solicitud de aprovechamiento forestal, para poder ejecutar obras de embellecimiento del cementerio del corregimiento de La Arena, el cual trata del mismo asunto del oficio primeramente radicado.

Que las demás consideraciones y características se expresan a continuación:

#### DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS DEL ENTORNO

El área correspondiente a la visita está ubicada en el cementerio del corregimiento La Arena, municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre.

En el sitio con coordenadas anteriormente mencionadas y más exactamente en el cementerio del corregimiento de La Arena del municipio de Sincelejo, se encuentran plantados diecinueve (19) árboles de la especie Acacia Roja (*Delonix regia*) y uno (01) de Cañaguatú (*Tabebuia chrisantha*) los cuales presentan regular estado fitosanitario y están perjudicando debido a que sus raíces se hallan expuestas a la superficie. En el sitio se pretende realizar obras de embellecimiento del lugar por lo que se contempla la tala de los mismos y que para este caso se presentó una situación muy particular, puesto que por falta de comunicación se radicaron dos solicitudes por el mismo concepto, de las cuales la primera ya registra un avance importante, puesto que ya se consideró viable el aprovechamiento de los árboles que arriba se indican a través del concepto técnico No 0756 de fecha 24 de Julio de 2017 dándole respuesta al oficio No 4968 de fecha 06 de Julio de 2017 instaurado por el señor DAIRO JOSE CONDE ROMERO, en calidad de Capitán del Cabildo Indígena de la Arena.

Se pudo evidenciar que en el lugar aún están presente los árboles solicitados, que no hay actividades de intervención relacionados con la ejecución del aprovechamiento, puesto que están a espera de la autorización por parte de CAR SUCRE.

#### CONCLUSIONES

El traslado de solicitud de aprovechamiento forestal presentada por Nelson Patiño Londoño, Secretario de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente municipal de Sincelejo, Sucre, se archiva.

Página 3 de 6

Nº-0939

26 NOV 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( )  
"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

*Ambiente municipal de Sincelejo, Sucre, a cerca del corte de varios árboles, está relacionada con una solicitud previa realizada mediante oficio No 4968 de fecha 06 de Julio de 2017 instaurado por el señor DAIRO JOSE CONDE ROMERO, en calidad de Capitán del Cabildo Indígena de la Arena.*

*Con fundamento en lo anterior, el suscrito contratista adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE*

**CONCEPTÚA:**

**PRIMERO:** *Se considera viable anexar la solicitud presentada por el señor Nelson Patiño Londoño, Secretario de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente municipal de Sincelejo, Sucre, a través del oficio No 5095 del 11 de julio de 2017, al trámite que va en curso por el oficio No 4968 de fecha 06 de Julio de 2017 instaurado por el señor DAIRO JOSE CONDE ROMERO, en calidad de Capitán del Cabildo Indígena de la Arena, en virtud de que están relacionados con el mismo asunto.*

**SEGUNDO:** *El presente se deja a disposición de la oficina encargada para que tome medidas pertinentes según el caso."*

Que, mediante **Resolución N° 1543 del 27 de septiembre 2017**, se le autorizó al señor **DAIRO JOSE CONDE ROMERO**, en su calidad de Autoridad Tradicional del Cabildo Indígena Menor "La Arena" CAIMELA" para el aprovechamiento forestal de **VEINTE** (20) árboles de diferentes especies, localizados en las coordenadas **X:845554 Y:1528466 Z:54M**, ubicado en la entrada al cementerio del corregimiento La Arena del Municipio de Sincelejo (Sucre). Siendo notificado de conformidad con la ley, el 05 de octubre de 2017, tal como consta en el folio 39 del expediente.

Que, a través de memorando del 11 de septiembre de 2024, se le ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realizara una visita de seguimiento correspondientes a las obligaciones del artículo noveno de la **Resolución N° 1543 del 27 de septiembre de 2017**.

Que, en cumplimiento a lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita y rindió el **Concepto Técnico N° 0211 del 26 de agosto de 2025**, por el cual se consignó lo siguiente:

"(..)

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

*Realizada la visita a lo ordenado en el Memorando de 11 de septiembre de 2024, en seguimiento a Expediente N° 0521 de 2017, en el corregimiento La Arena, Sincelejo en las coordenadas 9.372256 N - 75.483898 W se considera que:*

Nº - 0939

26 NOV 2025.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

*El señor DAIRO JOSE CONDE ROMERO, realizo la reposición de CIEN (100) árboles de especies nativas, cumpliendo con lo ordenado en el artículo SEXTO de la Resolución N° 1543 de 27 de septiembre de 2017 expedida por CAR SUCRE. Los árboles objeto de compensación forestal presentan buen crecimiento y grosor del tronco, buen estado físico y fitosanitario, con alturas entre los 8 y 10 metros y CAP promedio de 0.90 metros, con una edad de siembra aproximada de SEITE (7) años. Por lo anterior, se recomienda archivar el expediente."*

**6. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

*De acuerdo a la visita de seguimiento al expediente N°0521 del 26 de julio de 2017, encaminada a verificar el cumplimiento de las actividades de compensación ordenadas mediante la Resolución N° 1543 del 27 de septiembre de 2017:*

*El señor DARIO JOSE CONDE ROMERO, realizo aprovechamiento de los árboles solicitados.*

*El señor DARIO JOSE CONDE ROMERO, cumplió con la compensación ordenada.*

*Los árboles se encuentran con buenas condiciones físicas y fitosanitarias.*

*Que, la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", dispone en el último inciso del artículo 122 que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."*

*Que, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico N° 0211 del 26 de agosto de 2025, se considera que al interior del Expediente N° 0521 del 26 de julio de 2017, no existe autorización ni solicitud de la cual CAR SUCRE deba pronunciarse, ni continuar realizando seguimientos; por lo que de acuerdo a la normativa transcrita y según lo considerado, se hace necesario ordenar su archivo definitivo.*

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE EL ARCHIVO definitivo del Expediente N° 0521 del 26 de julio de 2017, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso, según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo al señor DAIRO JOSE CONDE ROMERO Y OTROS, en el cabildo Indígena Menor La Arena "CAIMELA" Municipio de Sincelejo (Sucre), de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213/2015**



310.28  
Expediente No. 0521 del 26 de julio de 2017  
Aprovechamiento Forestal



Ambiente

NO-0939  
26 NOV 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.  
( )  
"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

de 2022 y en concordancia con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

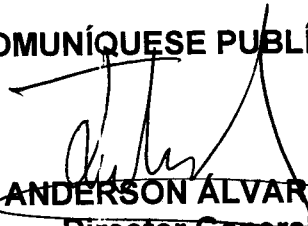
**ARTÍCULO TERCERO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese en la página web de la Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

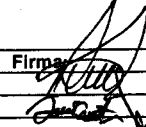
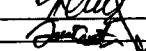
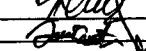
**ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE** y envíese copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH  
Director General  
CARSUCRE

Citación realizada  
28/11/2025  
LTV

|          | Nombre                        | Cargo               | Firma                                                                                 |
|----------|-------------------------------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Proyectó | Martha Maria Martínez Álvarez | Judicante           |  |
| Revisó   | Jesús Arrieta Paternina       | Abogado Contratista |  |
| Aprobó   | Laura Benavides Gonzales      | Secretaria General  |  |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.